Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

DR. RENE DURAN ANDRADE
Notario Sexto de Cuenca

CONSTITUCION DE CIA. ANONIMA
OTORGADA POR:
CIA. TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA
"MANUEL ANTONIO PIÑA S.A."
CUANTIA
S/5.000.000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay República del Ecuador, el día de hoy, **MIERCOLES VEINTE Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **ANGEL MARIA PERALTA VASQUEZ**, de estado civil casado; **ROSA AMABLE CORAIZACA LUDIZACA**, en calidad de apoderada de su cónyuge el señor **JOSE FLORENCIO QUINTUÑA LUDIZACA**, casado, según poder que se adjunta como documento habilitante; **MANUEL MESIAS PERALTA VASQUEZ**, casado; **SEGUNDO MANUEL NARCISO TOALONGO CAMAS**, casado; **CARLOS NEPTALI VALLEJO**

Uno

MACERO, casado; LUIS EDUARDO TORRES QUIRIDUMBAY, casado; JOSE ADOLFO CABRERA SAICO, casado; SEGUNDO CARLOS CARCHIPULLA SALDAÑA, casado; RAUL ANTONIO LEMA MOROCHO, casado; GONZALO ALFONSO LUDIZACA ZUMBA, casado; PEDRO MARIA YASCARIBAY MINCHALA, casado; NESTOR GAVINO ROJAS PRIETO, casado; CARLOS HUMBERTO TOALONGO MOROCHO, casado; LUIS ALBERTO TOALONGO MOROCHO, casado; SEGUNDO MIGUEL ANGEL AVILA REMACHE, casado; AIDA ESPERANZA LOZADO REMACHE, casada; MARIO EFRAIN VALLEJO ROJAS, casado; CESAR PLUTARCO ROJAS PRIETO, casado; ELVIA DEL ROCIO ASITIMBAY ALTAMIRANO, en calidad de apoderada de su cónyuge el señor WALTER EUGENIO CAMPOVERDE RODRIGUEZ, casado, según poder que se adjunta como documento habilitante; JORGE RENE MACERO ORDOÑEZ, casado; AIDA MELIDA YASCARIBAY REMACHE, casado, MANUEL ORLANDO ASITIMBAY HEREDIA, casado; MARIA CONSOLACION AVILA BERMEO, en calidad de apoderada de su cónyuge el señor ANGEL MARIA MUYUDUMBAY BURI, casado, según poder que se adjunta como documento habilitante; MANUEL MESIAS MOROCHO MENDIETA, casado;

JUAN LOZADO, casado; **LUIS HERNAN SIMBAÑA ORELLANA**, casado; **LUIS GERMAN CAJAMARCA QUIRIDUMBAY**, casado; **CARLOS ENRIQUE AMENDAÑO NARANJO**, casado; quienes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el sector Leonan, de la parroquia Luis Cordero del cantón Azogues, Provincia del Cañar, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan que es su voluntad elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase solemnizar y protocolizar una escritura pública de **Constitución de una Compañía Anónima de Transportes de Carga Liviana**, que se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA, MANUEL ANTONIO PIÑA S.A." de acuerdo con las siguientes declaraciones y estipulaciones: **COMPARECIENTES:**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: **ANGEL MARIA PERALTA VASQUEZ**, casado; con el número

de cédula CERO TRES CERO UNO DOS CINCO CERO UNO CUATRO OCHO; **ROSA AMABLE CORAIZACA LUDIZACA,** en calidad de apoderada de su cónyuge **JOSE FLORENCIO QUINTUÑA LUDIZACA; MANUEL MESIAS PERALTA VASQUEZ** casado; con número de cédula CERO TRES CERO UNO UNO SEIS SEIS CUATRO DOS SIETE;, casado; con número de cédula CERO TRES CERO UNO CERO SIETE TRES SIETE OCHO NUEVE, **SEGUNDO MANUEL NARCISO TOALONGO CAMAS,** casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO TRES CUATRO UNO CERO UNO TRES, **CARLOS NEPTALI VALLEJO MACERO,** casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO CERO CUATRO UNO TRES SEIS CINCO; **LUIS EDUARDO TORRES QUIRIDUMBAY,** casado; con el número de cédula CERO TRES CERO CERO OCHO DOS DOS SEIS TRES DOS; **JOSE ADOLFO CABRERA SAICO,** casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO TRES TRES DOS UNO OCHO SEIS, **SEGUNDO CARLOS CARCHIPULLA SALDAÑA,** casado; con el número de cédula CERO TRES CERO CERO DOS OCHO TRES CUATRO NUEVE SEIS, **RAUL ANTONIO LEMA MOROCHO,** casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO DOS OCHO TRES CUATRO NUEVE SEIS; **GONZALO ALFONSO LUDIZACA ZUMBA,** casado; con número de cédula

CERO TRES CERO CERO CINCO OCHO SIETE DOS CUATRO TRES; **PEDRO MARIA YASCARIBAY MINCHALA,** casado; número de cédula CERO TRES CERO CERO CUATRO OCHO CUATRO SIETE TRES; **NESTOR GAVINO ROJAS PRIETO,** casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO CUATRO TRES CERO TRES UNO UNO; **CARLOS HUMBERTO TOALONGO MOROCHO,** casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO CINCO UNO UNO SIETE TRES CERO; **LUIS ALBERTO TOALONGO MOROCHO,** casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO CUATRO SEIS CUATRO CUATRO OCHO CUATRO; **SEGUNDO MIGUEL ANGEL AVILA REMACHE,** casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO DOS CINCO DOS DOS SEIS NUEVE; **AIDA ESPERANZA LOZADO REMACHE,** casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO NUEVE OCHO CUATRO CUATRO CINCO SIETE; **MARIO EFRAIN VALLEJO ROJAS,** casado; con número de cédula CERO TRES CERO UNO UNO CUATRO CUATRO SIETE DOS UNO; **CESAR PLUTARCO ROJAS PRIETO,** casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO OCHO UNO UNO OCHO CERO NUEVE; **ELVIA DEL ROCIO ASITIMBAY ALTAMIRANO,** en calidad de apoderada de su cónyuge el señor **WALTER EUGENIO CAMPOVERDE RODRIGUEZ,** casado; con número de

tres

cédula CERO TRES CERO UNO DOS CERO TRES CUERO CUATRO OCHO; **JORGE RENE MACERO ORDOÑEZ**, casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO SIETE TRES UNO TRES CINCO TRES; **AIDA MELIDA YASCARIBAY REMACHE**, casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO OCHO SEIS CUATRO CERO UNO CUATRO; **MANUEL ORLANDO ASITIMBAY HEREDIA**, casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO OCHO OCHO TRES SEIS CUATRO DOS, **MARIA CONSOLACION AVILA BERMEO**, en calidad de apoderada de su cónyuge al señor **ANGEL MARIA MUYUDUMBAY BURI**, casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO CINCO NUEVE OCHO TRES SEIS CUATRO; **MANUEL MESIAS MOROCHO MENDIETA**, casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO CINCO SEIS CUATRO OCHO TRES OCHO; **JUAN LOZADO**, casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO UNO CUATRO OCHO SEIS NUEVE NUEVE; **LUIS HERNAN SIMBAÑA ORELLANA**, casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO NUEVE CUATRO OCHO CINCO OCHO CINCO; **LUIS GERMAN CAJAMARCA QUIRIDUMBAY**, casado; con número de cédula CERO TRES CERO CERO OCHO SIETE SIETE DOS OCHO TRES CINCO; **CARLOS ENRIQUE AMENDAÑO NARANJO**, casado, con número de cédula CERO

TRES CERO UNO TRES CERO DOS TRES TRES SIETE. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el sector Leonan de la parroquia Luis Cordero del cantón Azogues, Provincia del Cañar, capaces ante la ley para celebrar todo acto y contrato. Manifestamos que hemos convenido en unir nuestros capitales con el fin de emprender en una Compañía de Transportes de Carga Liviana, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto, la Constitución de una Sociedad Anónima, la misma que en razón de su nacionalidad Ecuatoriana, estará regida por las Leyes vigentes en el país y los siguientes Estatutos: **"ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA MANUEL ANTONIO PIÑA S.A." CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Se determina en forma expresa, que la compañía tendrá como denominación la de "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA MANUEL ANTONIO PIÑA S.A.", nombre que utilizará en todos sus actos, y estará regulada por las leyes del país y los presentes estatutos. La compañía tendrá su domicilio

cuatro

en el sector "Leonan" de la parroquia Luis Cordero, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años, a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución, en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** "La Compañía se dedicará al servicio de transportes de carga liviana dentro del cantón Azóguez y ocasionalmente fuera de él". **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de **CINCO MILLONES CIEN MIL SUCRES** en total, el mismo que se encuentra dividido en QUINIENTAS DIEZ acciones ordinarias de DIEZ MIL SUCRES cada una. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones están representadas por los títulos respectivamente numerados, los mismos que irán firmados por el Presidente y por el Gerente, y tendrán las características formales que señala la ley. Podrán emitirse por una o varias acciones a

voluntad del accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje, de títulos o acciones se seguirá el trámite previsto en la ley, lo mismo que para el caso de perdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante. El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. En caso de elevación los accionistas tendrán "Derecho Preferente" para suscribir las nuevas acciones en relación a las que ya posean; para el efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General y si transcurrido treinta días los accionistas no hicieran usó de su derecho preferente, el Gerente podrá libremente ofrecer las acciones remanentes fuera del límite de preferencia. Se establece por tanto el derecho de suscribir nuevas acciones respetando el derecho preferente. **CAPITULO TERCERO. DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES; DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: DE**

LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en una hoja firmada por el cedente y el cesionario junto con las acciones transferidas, las mismas que surtirán efecto desde la fecha de inscripción en el "Libro de Acciones y Accionistas"; el derecho de transferencia de acciones no admite limitación alguna. **ARTICULO SEPTIMO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Este libro social da fe de la nómina de acciones y accionistas de la compañía; pues se consideran dueños de las acciones quienes aparecen como tales en el mencionado libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son los establecidos en el artículo 213 y siguientes de la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO CUARTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO; BALANCES; RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO NOVENO: DE LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses

contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de Cuentas de Perdidas y Ganancias y la Propuesta de Distribución de Beneficios, que será presentado a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente acerca del su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO: DECIMO PRIMERO.-** El Balance General, el Estado de Cuentas de Perdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y un informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultare disminuido por

seis

cualquier caso. **ARTICULO DECIMO TERCERO: BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el Balance General y el Estado de Cuentas de Perdidas y Ganancias deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores y para los Fondos de Reserva, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a Reservas Voluntarias o Especiales, o participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO QUINTO. DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente según las atribuciones que se determinan en estos estatutos y en la ley. Ejercerá la Representación Legal el Gerente. La Junta General que es el más alto organismo de la compañía sesionará constituida por los accionistas

legalmente convocados y reunidos. La Junta General sesionará ordinariamente una vez al año, previa convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en el computo de este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; esta convocatoria se la realizará de igual forma que la Junta General Ordinaria y por los medios previstos por la ley. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los accionistas concurrentes no representan más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de accionistas presentes cualquiera que sea el porcentaje por ellos representado, particular que se indicará en la respectiva convocatoria. En la Junta General solo podrá tratarse de los asuntos especificados en la

siete

convocatoria como "Orden del Día" . La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano a la cual deberán concurrir la totalidad del capital pagado y además si los asistentes aceptan por unanimidad el orden del día, los concurrentes deberán suscribir de consumo el acta de la Junta para su validez; todo esto de acuerdo al artículo DOSCIENTOS SETENTA Y DOS y siguientes de la Ley de Compañías vigente. Salvo las excepciones previstas en la ley o en el Estatuto, las decisiones de las juntas Generales serán tomados por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la junta General: **a)** Designar Presidente y Gerente, para la administración de la compañía; y a un Comisario para la fiscalización de la misma. Estos cargos serán desempeñados por un periodo de dos Años, pudiendo ser reelectos en forma indefinida; **b)** Conocer y Aprobar las cuentas y balances de cada ejercicio anual; **c)** Resolver sobre

el reparto de utilidades; **d)** Resolver sobre Aumentos de Capital, prórroga o disminución de plazos de duración de la compañía, y en general sobre cualquier reforma a los presentes estatutos; **e)** Aprobar la apertura de sucursales, establecimientos o agencias, dentro del área de concesión del permiso de operación de la compañía; **f)** Autorizar la contratación de créditos superiores al millón de sucres; **g)** Resolver sobre la disolución y liquidación de la compañía; **h)** Disponer que se inicie procesos contra los administradores; y, **i)** Los demás establecidos por la ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá las siguiente funciones: **a)** Inscribir su nombramiento con su aceptación en el registro Mercantil correspondiente; **b)** Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones y operaciones de la compañía; **c)** Representar legalmente a la compañía en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente; **d)** Convocar a Junta General; **e)** Contratar y organizar el personal que fuere necesario para que la compañía desarrolle y cumpla su objeto social, así como

ocho

despedirlos con sujeción a la ley; **f)** Preparar anualmente (para resolución de la Junta General) el "Plan de Trabajo" y el "Presupuesto de Inversiones y Operaciones" de la compañía; **g)** Cuidar y hacer que se lleven los documentos de contabilidad; **h)** Llevar por si mismo el "Libro de Acciones y Accionistas" ; **i)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la marcha de los negocios sociales, el estado de cuentas de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; **j)** Actuar como Secretario en la Junta General y llevar el "Libro de Actas" ;y, **k)** En general realizar todos los actos administrativos necesarios para que la compañía cumpla su objeto social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente como Administrador de la compañía, puede o no ser accionista de la misma, conforme lo dispone la ley, y tendrá las siguientes funciones: **a)** Inscribir su nombramiento con su aceptación al cargo en el

Registro Mercantil correspondiente; **b)** Presidir las Juntas Generales; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acción; **d)** Supervigilar las operaciones accionarias; **e)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; **f)** Subrogar al Gerente, cuando el faltare. El Gerente será elegido al igual que el Presidente por la Junta General para un período de "Dos Años", y podrá ser reelegido, no es necesario tener calidad de accionista. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.-** Además la Junta nombrará cada dos años un Comisario Principal y también un Comisario Suplente, fijando sus remuneraciones. Sus obligaciones fundamentales serán el estudio y análisis del giro comercial del estado económico y financiero de la compañía, del cumplimiento por parte del Gerente, de los Estatutos, Reglamento Interno y de la recta gestión de los negocios sociales. El informe de los comisarios será determinado por la Junta General en

nueve

los puntos a que debe concretarse; los comisarios rendirán un informe ante la Junta General, para que esta emita su pronunciamiento. Es obligatorio una fiscalización anual por lo menos. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS PERMISOS DE OPERACION.-** Los permisos de operación autorizados por el Consejo Provincial de Tránsito para el servicio de carga, no se expide a título de propiedad, y por lo tanto no será susceptible de préstamos, cesión o venta en ningún caso. Cuando el titular del Permiso haya perdido su condición de accionista de la compañía, o por cualquier motivo hubiera dejado de pertenecer a la misma, el Permiso de Operación se revierte al Consejo Nacional de Tránsito, considerando la necesidad de servicio público. la Compañía en todo lo relacionado al transporte de carga se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia y a las resoluciones que para esta actividad expida el Consejo Provincial de Tránsito de las respectiva

provincia y el Consejo Nacional de Tránsito. El aumento o cambio de unidades, la variación de servicios y más actividades de transporte de carga, las efectuará la Compañía previo el estudio, conocimiento e informe del Consejo Provincial de Tránsito del Cañar. Para la operación de unidades destinadas al servicio público de carga, la compañía requerirá la intervención de choferes con la licencia de la clase correspondiente de conformidad al Reglamento y Leyes de Tránsito. **ARTICULO VEINTE: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causales de ley y en estos casos corresponderá al Gerente la función de "Liquidador" salvo que la Junta General resuelva otra cosa. **DECLARACIONES.- UNO.-** El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el ciento por ciento, de la siguiente manera: diecisiete acciones de diez mil sucres cada una, a excepción de los señores Nestor Gavino Rojas Prieto

6,1

diez

y Mario Efraín Vallejo Rojas, quienes han suscrito treinta y cuatro acciones de diez mil sucres cada uno, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante. **DOS.-** La compañía que se constituye por este acto, cuenta con el dictamen favorable del Consejo Nacional de Tránsito, conforme consta del documento que se agregará a este contrato. **TRES.-** Se autoriza expresamente a la Doctora, Lorena Ortiz Bustamante, a fin de que realice todos los trámites de carácter administrativo tanto en la Intendencia de Compañías como en el Consejo Provincial o Nacional de Tránsito, con el objeto de perfeccionar la personería jurídica. Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de rigor que miren a la plena validez de este instrumento. Atentamente, firma) Doctora RA. LORENA ORTIZ BUSTAMANTE. Abogada. Matrícula Profesional número mil doscientos noventa

y ocho del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-

ANGEL MARIA PERALTA VASQUEZ
c.c:030125014-8

ROSA AMABLE CORAIZACA LUDIZACA
c.c:030094110-1

LUIS ALBERTO TOALONGO MOROCHO
c.c:030046448-4

POR JOSE F. QUINTUÑA LUDIZACA
c.c:030094110-1

SEGUNDO MANUEL TOALONGO CAMAS
c.c:030034101-3

CARLOS NEPTALI VALLEJO MACERO
c.c:030004136-5

once

LUIS EDUARDO TORRES QUIRIDUMBAY
C.C.: 030082263-2

JOSE ADOLFO CABRERA SAICO
C.C.: 030033218-3

SEGUNDO C. CARCHIPULLA SALDAÑA
030028349-6

RAUL ANTONIO LEMA MOROCHO
C.C.: 030104645-4

GONZALO ALFONSO LUDIZACA ZUMBA
C.C.: 030058724-3

PEDRO M. YASCARIBAY MINCHALA
03 00 48473-0

NESTOR GAVIÑO ROJAS PRIETO
03 00 43031-1

CARLOS H. TOALONGO MOROCHO
03-005 1173-0.

SEGUNDO MIGUEL A. AVILA REMACHE
C.C.: 010025226-9

AIDA ESPERANZA LOZADO REMACHE
03 00 98445-8

MARIO EFRAIN VALLEJO ROJAS
C.C.: 030114472-1

CESAR PLUTARCO ROJAS PRIETO
03-008 1180-9.

ELVIA ASITIMBAY ALTAMIRANO
03-0120303-0

JORGE RENE MACERO ORDOÑEZ
0300731 85-3

AIDA MELIDA YASCARIBAY REMACHE
0300 86401-4

MANUEL O. ASITIMBAY HEREDIA
0300883641-2

MARIA CONSOLACION AVILA BERMEO
0300 62021-8

MANUEL M. MOROCHO MENDIETA
0300564 83-8

JUAN LOZADO
03-0014869-9

LUIS HERNAN SIMBAÑA ORELLANA
0300948 58-5

LUIS G. CAJAMARCA QUIRIDUMBAY
C.C: 0300872 83-5

CARLOS E. AMENDAÑO NARANJO
0301302 33-7

MANUEL M. PERALTA VAZQUEZ
0301166427

CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

000 15

Libro de Escrituras Públicas

Primera Copia del "Acta de Poder **Especial Común** Nº 729 otorgado por **José Florencio Quintuña Ludizaca**, a favor de **Rosa Amable Coraizaca Ludizaca**. En la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día de **hoy veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve**, ante mi Gonzalo Andrade, Cónsul General Adscrito, comparece: **José Florencio Quintuña Ludizaca**, ecuatoriano, casado, mayor de edad, con cédula de ciudadanía # 0301073789, con domicilio en 16-71 Linden St, Ridgewook NY 11385, quien libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de **Rosa Amable Coraizaca Ludizaca**, ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cédula de ciudadanía # 0300941101, con domicilio en la ciudad de Azoguez, Provincia del Cañar, República del Ecuador, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el articulo 48 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, en su nombre y representación pueda tramitar la creación y constitución de una compañía de transportes de carga liviana, con domicilio en el sector Leonán, parroquia Luis Cordero, cantón Azoguez, Provincia del Cañar, República del Ecuador. Además, el mandante faculta a su apoderada para que realice todos los trámites pertinentes ante las autoridades del Consejo Nacional y Provincial de Tránsito. .- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmo al pie conmigo en a ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.- (f) **José Florencio Quintuña Ludizaca** (f) Gonzalo Andrade, Cónsul General Adscrito." **Certifico**.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del Consulado General del Ecuador en New York.- Dado y sellado el día de hoy veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Gonzalo Andrade
Cónsul General Adscrito

ARANCEL CONSULAR: III-15-b; US$60.
GLC.

REPUBLICA DEL ECUADOR 50 CONSULADO GENERAL ECUATORIANO NUEVA YORK

800 Second Ave. Suite 600 • New York, N.Y. 10017 • Tel. (212) 808-0170 • Fax (212) 808-0188 • E-mail: ecucoun@mail.idt.net

trece

Efraín Domínguez Calvo
NOTARIO PUBLICO
Bolívar 6-18 Teléfono:240-345
Azogues * Ecuador

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Ante mi, **Efraín Domínguez Calvo**, Notario Público Tercero de este Cantón; comparece: **WALTER EUGENIO CAMPOVERDE RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: cero tres cero uno dos cero tres cero cuatro ocho, casado ecuatoriano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Parroquia Luis Cordero, de este Cantón, a quien de conocerle doy fe, y bien inteligenciado de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura a la cual procede libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, expone: Que tiene a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía del Archivo a su cargo, sírvase incorporar ésta de conformidad a los siguientes términos: Walter Eugenio Campoverde Rodríguez, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de su cónyuge Elvia Rocío Asitimbay Alatamirano, portadora de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno dos cero tres cero tres cero, para que representado su persona realice todos los trámites correspondiente a la Cooperativa de Transportes "Manuel Antonio Piña", con domicilio en Leonan Luis Cordero de este Cantón Azogues, para que concurra a todas las reuniones; para que intervenga en todos los actos, sesiones o reuniones que se efectué, para que firme en todo comprobante, solicitudes y en cualesquier papel que se requiera para dichos trámites, sin que en ningún momento se requiera de su persona, en

catorce

fin le da las más amplias atribuciones para que cumpla con este poder.- En caso necesario le confieren también las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en vigencia, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- La cuantía de la presente escritura de Poder Especial es de carácter indeterminada.- Usted señor Notario, sabrá agregar las cláusulas necesarias y de rigor para la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- f) Walter Campoverde.- f) Ilegible- Doctor Honorio Domínguez Izquierdo, Abogado matriculado con el número ciento noventa y nueve del Colegio de Abogados del Cañar.- Hasta aquí la minuta que la compareciente la aprueba y ratifica en todas sus partes y la deja elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes.- Leído íntegramente este instrumento, al compareciente, por mi el Notario, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma conmigo el Notario, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.- f) Walter Campoverde.- f) AEDomínguezC; Notario.- Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo y sello en el mismo día de su otorgamiento.----------

Efraín Domínguez Calvo
NOTARIO 3ro. DE AZOGUES

EFRAIN DOMINGUEZ
NOTARIO
3
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Rolando Ruiz Vázquez
NOTARIO SEGUNDO DE AZOGUES
Teléfono: 244 - 354

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

DR. ROLANDO E. RUIZ VAZQUEZ
Azogues - Ecuador
NOTARIA SEGUNDA

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR ANGEL MARIA MUYUDUMBAY BURI EN FAVOR DE LA SEÑORA MARIA CONSOLACION AVILA BERMEO.

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, a los **trece (13)** días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí **Doctor Rolando Ruiz Vázquez**, Notario Público Segundo del Cantón Azogues, comparece el señor **ANGEL MARIA MUYUDUMBAY BURI**, Ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, plenamente capaz para obligarse en todo acto y contrato, domiciliado en la parroquia Luis Cordero de este Cantón Azogues, de tránsito por esta ciudad de Azogues, portador de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero cero cinco nueve ocho tres seis guión cuatro, a quien de conocerlo doy fe; y, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, documento éste que copiado textualmente es del tenor siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía del archivo a su cargo, sírvase incorporar ésta de conformidad a los siguientes términos: **ANGEL MARIA MUYUDUMBAY BURI**, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora: **MARIA CONSOLACION AVILA BERMEO**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero seis dos cero dos uno ocho, para que representando su persona realice todas las gestiones y todos

quince

los trámites que se requieran para la constitución de una Compañía de Transportes de Carga liviana con la denominación **" MANUEL ANTONIO PIÑA S.A."**, con domicilio en el sector denominado de **"Leonán"**, de la parroquia Luis Cordero, Cantón Azoques, Provincia del Cañar, que realice todas las gestiones en la Superintendencia de Compañías, en el Consejo Nacional de Tránsito así como también en el Consejo Provincial de Tránsitos del Cañar, en definitiva hasta conseguir la personería jurídica y la consecución del permiso de operaciones, para que haga cualesquier gasto económico que se requiera, firme en solicitudes y en todo comprobante que se necesite hasta conseguir este cometido, quedando también autorizada para que contrate los servicios de un Abogado en libre ejercicio profesional, sin que en ningún momento se requiera de su persona, en fin le da las más amplias atribuciones para que cumpla estas funciones de este Poder. En caso necesario le confiere también las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en vigencia, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. La cuantía por la naturaleza de este acto es indeterminada. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas necesarias y de rigor para la plena validez de esta escritura de Poder Especial. Atentamente. f) Ilegible - Dr. Carlos Sucuzhañay S. Abogado. Matrícula número mil ciento noventa y nueve del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que el compareciente la aprueba y ratifica en todas sus partes y la deja elevada a

Dr. Rolando Ruiz Vázquez
NOTARIO SEGUNDO DE AZOGUES
Teléfono: 244 - 354

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de este acto se observaron las formalidades de Ley. El compareciente me presentó su cédula de ciudadanía y el certificado de sufragio de las últimas elecciones. Y leído que le fue este instrumento por mí el Notario Público, se afirma y ratifica en todo su contenido, y firma en unidad de acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual. DOY FE. f) Angel Muyudumbay.- C.I. 030059836-4.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.

DR. ROLANDO E. RUIZ VAZQUEZ
Azogues - Ecuador
NOTARIA SEGUNDA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA,** que la firmo y sello el mismo día de su celebración.

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

diez y seis

BANCO DEL AZUAY
DE PERSONA A PERSONA

00 19

BANCO DEL AZUAY.

CERTIFICADO

Que en cuenta de DEPOSITOS A PLAZO MENOR-INTEGRACION DE CAPITAL, se encuentra registrado el DEPOSITO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA MANUEL ANTONIO PIÑA S.A. con el cien por ciento del capital total, S/. 5.100.000,oo (CINCO MILLONES CIEN MIL 00/100), el detalle del aporte de cada uno de los socios, es como sigue:

ACCIONISTAS:	NRO. ACC.	VALOR DE C/U	TOTAL DE ACCIONES.
Angel María Peralta Vasquez:	17	10.000	170.000
Manuel Mesias Peralta Vasquez:	17	10.000	170.000
José Florencio Quintuña Ludizaca:	17	10.000	170.000
Segundo Manuel Narciso Toalongo Camas:	17	10.000	170.000
Carlos Neptalí Vallejo Macero:	17	10.000	170.000
Luis Eduardo Torres Quiridumbay:	17	10.000	170.000
José Adolfo Cabrera Saico:	17	10.000	170.000
Segundo Carlos Carchipulla Saldaña:	17	10.000	170.000
Raúl Antonio Lema			

BANCO DEL AZUAY S. A.

diez y siete

BANCO DEL AZUAY

DE PERSONA A PERSONA

Morocho:	17	10.000	170.000
✓ Gonzalo Alfonso Ludizaca Zumba:	17	10.000	170.000
✓ Pedro María Yascaribay Minchala:	17	10.000	170.000
✓ Nestor Gavino Rojas Prieto:	34	10.000	340.000
✓ Carlos Hu mberto Toalongo Morocho:	17	10.0000	170.000
✓ Luis Alberto Toalongo Morocho:	17	10.000	170.000
✓ Segundo Miguel Angel Avila Remache:	17	10.000	170.000
✓ Aida Esperanza Lozado Remache:	17	10.000	170.000
✓ Mario Efrain Vallejo Rojas:	34	10.000	340.000
✓ Cesar Plutarco Rojas Prieto:	17	10.000	170.000
✓ Walter Eugenio Campoverde Rodriguez:	17	10.000	170.000
✓ Jorge René Macero Ordoñez:	17	10.000	170.000
✓ Aida Melida Yascaribay Remache:	17	10.000	170.000
✓ Manuel Orlando Asitimbay Heredia:	17	10.000	170.000
✓ Angel María Muyudumabay			

BANCO DEL AZUAY S. A.

BANCO DEL AZUAY

DE PERSONA A PERSONA

00 20

Buri:	17	10.000	170.000
Manuel Mesias Morocho Mendieta:	17	10.000	170.000
Juan Lozado:	17	10.000	170.000
Luis Hernan Simbaña Orellana:	17	10.000	170.000
Luis German Cajamarca Quiridumbay:	17	10.000	170.000
Carlos Enrique Amendaño Naranjo:	17	10.000	170.000

TOTAL: 5'100.000 SUCRES.

SON: CINCO MILLONES CIEN MIL 00/100

Autorizamos al peticionario de este Certificado dar el uso pertinente.

Cuenca, Junio 28 de 1999

Atentamente,

Por EL BANCO DEL AZUAY

FIRMA AUTORIZADA

DR. CARLOS CASTRO RIERA,
BANCO DEL AZUAY S.A.

BANCO DEL AZUAY S. A.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su Despacho.-

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 006-CJ-003-98-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA MANUEL ANTONIO PIÑA S.A.", domiciliada en la Parroquia Luis Cordero, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 168-SUBAJ-98-CNTTT., de 6 de julio de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda

a) Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de Transporte

b) El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes; sin embargo es necesario se incorpore la siguientes observaciones:

El artículo Segundo, cámbiese por lo siguiente: "La compañía se dedicará al servicio de transporte de carga liviana dentro del cantón azogues y ocasionalmente fuera del.".

c) La nómina de los integrantes de esta naciente organización es la siguiente:

1. PERALTA VAZQUEZ ANGEL MARIA
2. PERALTA VAZQUEZ MANUEL MESIAS
3. QUINTUÑA LUDIZACA JOSE FLORENCIO
4. TOALONGO CAMAS SEGUNDO MANUEL NARCISO
5. VALLEJO MACERO CARLOS NEPTALI
6. TORRES QUIRIDUMBAY LUIS EDUARDO
7. CABRERA SAICO JOSE ADOLFO
8. CARCHIPULLA SALDAÑA SEGUNDO CARLOS
9. LEMA MOROCHO RAUL ANTONIO
10. LUDIZACA ZUMBA GONZALO ALFONSO
11. YASCARIBAY MINCHALA PEDRO MARIA
12. ROJAS PRIETO NESTOR GAVINO
13. TOALONGO MOROCHO CARLOS HUMBERTO
14. TOALONGO MOROCHO LUIS ALBERTO
15. AVILA REMACHE SEGUNDO MIGUEL ANGEL
16. LOZADO REMACHE AIDA ESPERANZA
17. VALLEJO ROJAS MARIO EFRAIN

diez y nueve

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

18.ROJAS PRIETO CESAR PLUTARCO
19.CAMPOVERDE RODRIGUEZ WALTER EUGENIO
20.MACERO ORDOÑEZ JORGE RENE
21.YASCARIBAY REMACHE AIDA MELIDA
22.ASITIMBAY HEREDIA MANUEL ORLANDO
23.MUYUDUMBAY BURI ANGEL MARIA
24.MOROCHO MENDIETA MANUEL MESIAS
25.JUAN LOZADO
26.VALLEJO ROJAS MARIO EFRAIN
27.ROJAS PRIETO NESTOR GAVINO
28.SIMBAÑA ORELLANA LUIS HERNAN
29.CAJAMARCA QUIRIDUMBAY LUIS GERMAN
30.AMENDAÑO NARANJO CARLOS ENRIQUE

d) Por ser esta una sociedad de capital, y por no contravenir a disposición legal alguna, se puede constituir sin el concurso inicial del un parque automotor, el mismo que deberá ser necesariamente presentado previo a la concesión del correspondiente Permiso de Operación, conforme al cuadro de vida útil vigente.

e) CONCLUSION

Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Comercio y Civil, habiéndose incluido en el normas legales y reglamentarias vigentes de Tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Carga Liviana denominada ""COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA MANUEL ANTONIO PIÑA S.A.", domiciliada en la Parroquia Luis Cordero, Cantón Azogues, Provincia del Cañar.

2. Informe No. 009-CIPL-98-CNTTT., de 12 de octubre de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA MANUEL ANTONIO PIÑA S.A.", domiciliada en la Parroquia Luis Cordero, Cantón Azogues, Provincia del Cañar. pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA

LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

vicente

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Cuenca

No. Trámite: 5000768 **Tipo de Trámite: Constitución**

Señor: ORTIZ B. LORENA

Fecha Reservación: 30/06/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA MANUEL ANTONIO PIÑA S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **28/09/1999**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDGAR COELLO GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que signo, firmo y sello el día de su celebración.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

DR. RENE DURAN ANDRADE
Notario Sexto de Cuenca

veinte y uno

DOY FE que al margen de la matriz
de la Constitución de la Compañía Transportes de Carga Liviana "Manuel Antonio Peña S.A."
he anotado su aprobación mediante
Resolución de la Intendencia de
Compañías, número 99-3-1-1-431 de
fecha 03 Cuenca, Dic de ______ de 99

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

DR. RENÉ DURAN ANDRADE
Notario Sexto de Cuenca

Con el Número 59 del Registro Mercantil, queda inscrito el título que antecede; así como la Resolución No.99-3-1-1-431, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca.-Azogues, Diciembre 21 de 1999.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON AZOGUES
CAÑAR-ECUADOR